SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 11 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte ejecutante aporta al expediente constancia de notificación del auto de mandamiento de pago, y memorial suscrito por el ejecutado en el cual se da por notificado del auto que libra orden de pago en su contra, quien no propuso excepciones dentro del término de traslado de la misma. Por otra parte, se observa memorial fechado 10 de los cursantes en el cual solicita corrección de auto de mandamiento de pago. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00001-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado:	**NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA**
	TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P.
Asunto:	**CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO**
Providencia:	**INTERLOCUTORIA**

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme las peticiones elevadas por la togada las cuales radicadas en su orden son:

- La primera petición de la apoderada actora data del 16 de junio de 2022, la cual consiste en que, se profiera auto de seguir adelante la ejecución en virtud de las constancias de notificación personal del mandamiento de pago al demandado y de la manifestación de éste último en darse por notificado del auto notificado.

- Es la segunda solicitud radicada el 26 de enero de 2023, mediante la cual impetra se corrija el mandamiento de pago librado a través de auto fechado 25 de enero de 2022, en razón del yerro cometido

en la parte resolutiva numeral primero, al incorporar equivocadamente el número del pagaré aportado con la demanda el cual corresponde acertadamente al 9007169668, y no como incorrectamente se escribió al colocar 9001769668.

En este sentido vemos que, cronológicamente sería procedente resolver la primera solicitud, dada su fecha de radicación, sin embargo, no es procedente continuar con la etapa procesal deprecada por la apodera demandante, puesto que no se ha notificado correctamente el mandamiento de pago al demandado, toda vez que se le ha notificado respecto de un título valor equivocado en su número de consecutivo, por esta potísima razón se corregirá el yerro anotado, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Es evidente que el titulo valor aportado con la demanda tiene incorporado como número de serial 9007169668, tal como se lee del folio 10 de la demanda, y no como inadvertidamente se incorporó en el auto que libró mandamiento de pago.

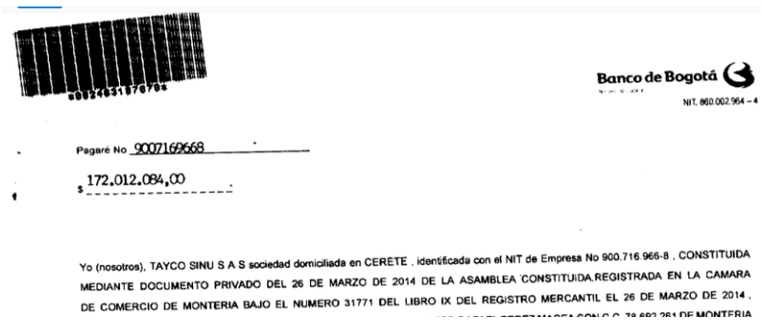

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 9007169668

$ 172.012.084,00

Yo (nosotros), TAYCO SINU S A S sociedad domiciliada en CERETE , identificada con el NIT de Empresa No 900.716.966-8 , CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUIDA,REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA BAJO EL NUMERO 31771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2014 ,

Ahora bien, en lo que atañe a la manifestación hecha por el extremo demandado, respecto de darse por notificado del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022 vemos que esta se ajusta a lo dispuesto en el art., 301 del C.G.P., que a la letra dice:

> "***Notificación por conducta concluyente.***
>
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA TAYCO SINU S.A.S hoy EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S E.S.P con NIT **900716966-8** y **NEFER RAFAEL PEREZ MACEA** con C.C # **78.692.261**

RAD.: 23-162-31-03-002-2022-00001-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

NEFER RAFAEL PEREZ MACEA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.692.261**, domiciliado y residente en la Ciudad de **CERETÉ – CORDOBA**, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de demandado(a)(s) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que conozco el contenido de la demanda que ante su despacho cursa en nuestra contra y donde también se encuentra demandado la empresa TAYCO SINU S.A.S hoy EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S E.S.P, la cual soy el representante legal.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. P., de manera respetuosa me permito manifestar, que **me doy por NOTIFICADO del auto que libra Mandamiento de Pago calendado el día 25 de Enero de 2.022**, proferido por su Despacho en mi contra, y de sus aclaraciones y adiciones si las hay.

De igual manera manifiesto que renuncio al termino para contestar la demanda y proponer excepciones

Cordialmente,

NEFER RAFAEL PEREZ MACEA
C.C. No. 78.692.261

Por lo anterior, se tendrá al demandado NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA, y a la empresa TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P., de la cual es representante legal el señor NEFER RAFAEL PEREZ MACEA como notificados por conducta concluyente del auto adiado 25 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 25 DE ENERO DE 2022, el cual quedará así:

> *"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit Nº 860.002.964-4 y contra TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P. identificado con Nit Nº 900716966-8 y NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.692.261, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:*
>
> *CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($163.851.815), como saldo insoluto del Pagaré N° 9007169688.*
>
> *OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($8.160.270) por concepto de intereses corrientes y, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada esta decisión, acorde con la Ley 2213 de 2022 o con fundamento en el CGP.

TERECERO: TENER a los demandados TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P. identificado con Nit Nº 900716966-8 y NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.692.261 notificados por conducta concluyente acorde al Art., 301 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de

enero de 2022. En consecuencia, corrásele traslado para la proposición de excepciones.

CUARTO: REGRESE a despacho el presente asunto una vez cumplido lo anterior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA